

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955

(BOE núm. 196, de 15 de julio; corrección de errores en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955)

CAPITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 22.

1. Estará sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.
2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.
3. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente.